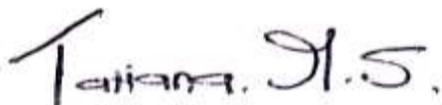


CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, Trece de diciembre de dos mil Veintiuno. Señor Juez, le informo que debido a que el incidentista no se pronunció del requerimiento realizado por el Despacho, después de realizar varias llamadas a los números telefónicos 463-31-87 y celular 3017671714, el día de hoy pude comunicarme con el señor JESUS ALBERTO VILLA VALENCIA, quien me informó que, pese a que la cirugía fue autorizada, la fecha para su realización fue cancelada, debido a que el anesthesiólogo le indicó que primero debía realizarse unos exámenes, entre ellos el electrocardiograma, el cual no ha sido posible realizar, debido a que le indican que no hay sede para ello, por lo que no le han asignado cita alguna.

A Despacho para proveer.



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00452
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura incidente de desacato

Vista la constancia que antecede, comoquiera que a la fecha la EPS SANITAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela proferido el pasado 14 de mayo de 2021, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato.

Así las cosas y al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

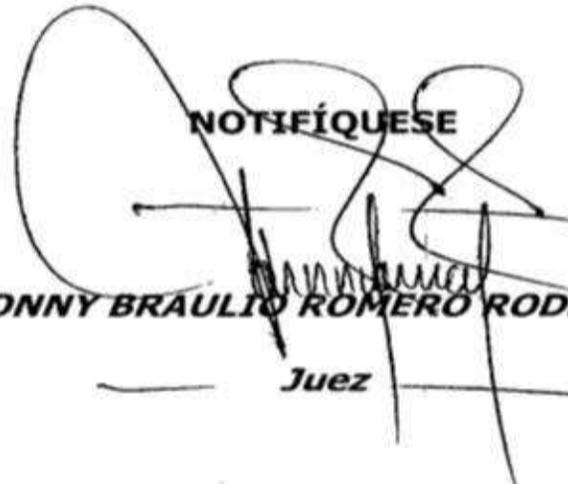
PRIMERO: **ABRIR** formalmente el incidente de desacato instaurado por **JESUS ALBERTO VILLA VALENCIA**, en contra de **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, en calidad de **presidente de la EPS SANITAS S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con

el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "*Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES*" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05fd2a8a3d2210bf6e60f43f6b33a9cfea9fb4aa2ee68f1f5909313d06d434a9

Documento generado en 14/12/2021 03:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>